

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO EN LOS DELITOS DE
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO
FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, CANTÓN ESMERALDAS

AUTORES

SIXTO ANTONIO POSSO VANEGAS

JOSÉ GEOVANNY MARTÍNEZ MANZABA

TUTOR:

PHD. LUIS ANDRÉS CRESPO BERTI

Otavalo, febrero, 2022

ANEXO 1.

DECLARATORIA DE AUTORIA Y CESACIÓN DE DERECHOS

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Nosotros, **SIXTO ANTONIO POSSO VANEGAS Y JOSÉ GEOVANNY MARTÍNEZ MANZABA**, declaramos que este trabajo de titulación: es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



SIXTO ANTONIO POSSO VANEGAS
C.C. 080219709-5



JOSÉ GEOVANNY MARTÍNEZ MANZABA
C.C. 080238213-5

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado “**SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, CANTÓN ESMERALDAS**” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, de los estudiantes **SIXTO ANTONIO POSSO VANEGAS Y GEOVANNY MARTÍNEZ MANZABA**, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.



PhD. Luis Andrés Crespo Berti

CC. 1755707963

SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, CANTÓN ESMERALDAS

SUSPENSION OF THE SUBSTANTIATION OF THE PROCESS IN CRIMES OF PHYSICAL VIOLENCE AGAINST WOMEN OR MEMBERS OF THE FAMILY NUCLEUS, IN THE PROVINCE OF ESMERALDAS, CITY ESMERALDAS

*Sixto Antonio Posso Vanegas*¹, *José Geovanny Martínez Manzaba*²

¹ *Sixto Antonio Posso Vanegas*. Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo, ep_saposso@uotavalo.edu.ec

² *José Geovanny Martínez Manzaba*. Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo, ep_jgmartinez@uotavalo.edu.ec

Resumen

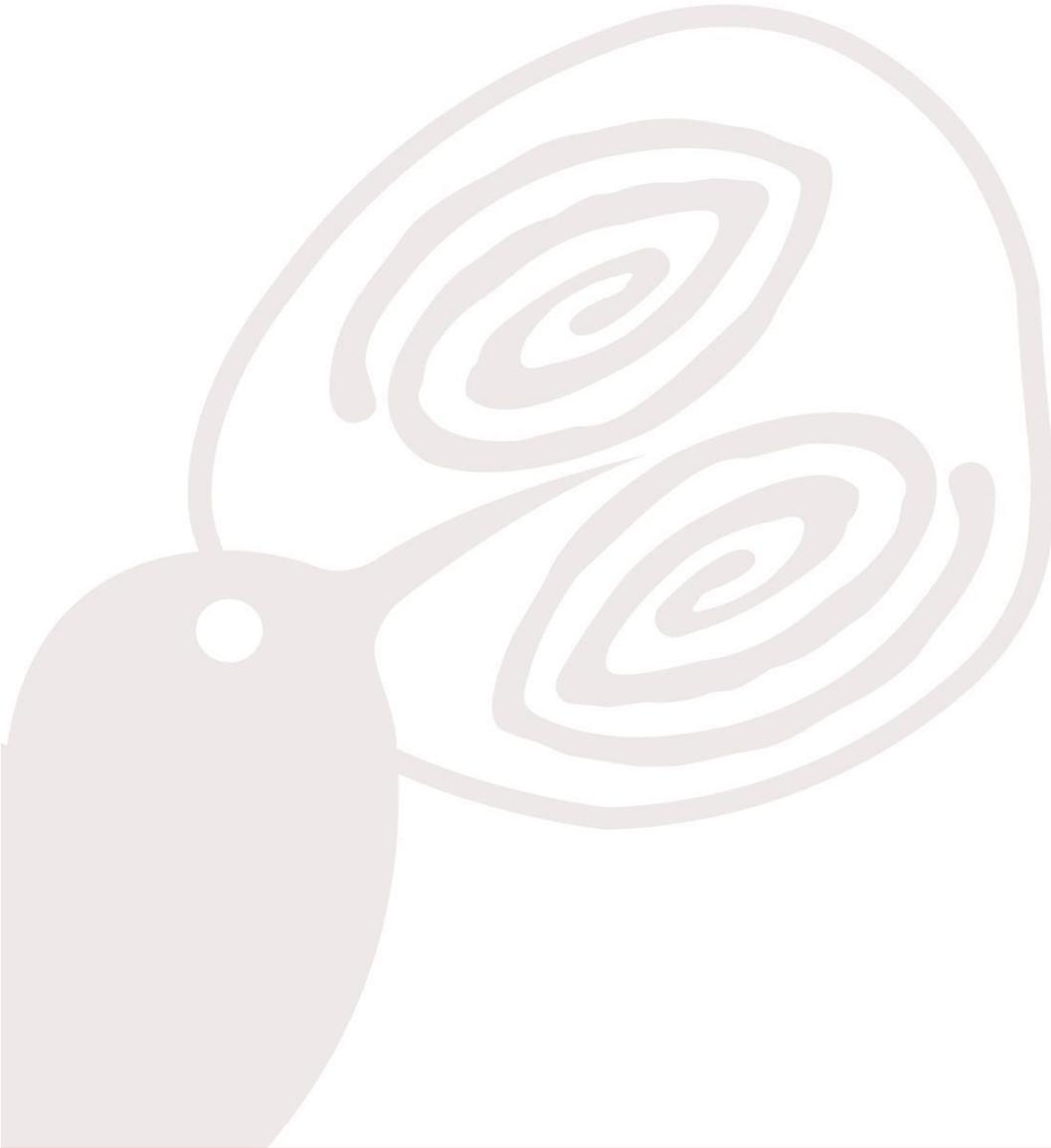
El artículo de diseño cualitativo y bibliográfico, tiene como objetivo determinar las causas principales de la suspensión de sustanciación en casos de infracciones violentas hacia la mujer o parientes consanguíneos, por lo cual se ha realizado una recolección de datos sustantivos mediante el uso de la entrevista y de la recolección de datos bibliográficos, donde se pudo encontrar que las sustanciaciones de los casos judiciales en violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar suelen suspenderse por diversas razones, tales como: la falta de recursos económicos para continuar con el proceso; la falta de personal capacitado para atender estos casos; la falta de colaboración por parte de las víctimas u otros testigos; el temor a represalias por parte de las víctimas o sus familiares, la ausencia de un Juez o de los involucrados.

Palabras clave: violencia, mujer, familia, sustanciación, suspensión

Abstract

The article of qualitative and bibliographic design, aims to determine the main causes of the suspension of substantiation in cases of violent offenses against women or blood relatives, for which a collection of substantive data has been carried out through the use of the interview and from the collection of bibliographic data, where it was found that the substantiation of judicial cases on violence against women and members of the family nucleus are usually suspended for various reasons, such as: lack of economic resources to continue with the process; the lack of trained personnel to deal with these cases; the lack of collaboration on the part of the victims or other witnesses; the fear of reprisals by the victims or their relatives, the absence of a Judge or of those involved.

Keywords: violence, women, family, substantiation, suspension



Al hablar del acto de la autoridad que se encarga de la investigación y de la práctica de las pruebas, por medio del cual, se suspende la sustanciación del proceso, cuando se hace necesaria la aplicación de una sanción y se reúnen las condiciones sustantivas y procesales para su aplicación, pero se determina que el imputado se encuentra en una situación de estado de necesidad, en la cual está imposibilitado de cumplir la pena impuesta, se está hablando de una suspensión de la sustanciación del proceso.

En términos doctrinarios la Suspensión de la Sustanciación del Proceso, abarca al conjunto de actos procesales realizados por las partes intervinientes, el juzgador y los auxiliares de la justicia, con el fin de determinar la existencia de un delito y la responsabilidad de las personas implicadas. Lleva por finalidad aplicar la sanción a que haya lugar. Las partes son el acusador y el acusado, éstos pueden ser personas naturales o jurídicas (Montesdeoca, 2021).

El código orgánico integral penal (COIP) contempla en su artículo 651.3 agregado en 2019 en concordancia con el artículo 416 del COIP (Corte constitucional del Ecuador, 2014), las condiciones en las cuales se remite una suspensión de sustanciación del proceso, dando así las siguientes (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021):

- Se podrá suspender la sustanciación del proceso, siempre que la pida la víctima y que cuente con las autorizaciones del o la fiscal cuando la lesión en casos de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar no supere los 30 días de incapacidad o enfermedad; o en los casos de violencia psicológica donde la pena no supere un año
- La o el procesado no debe tener otros procesos o sentencias por delitos de violencia contra la mujer y miembro del núcleo familiar
- La o el procesado debe no haber sido beneficiario de salida alternativa en ninguna otra causa
- La o el procesado debe someterse a tratamientos psicológicos, educación sexual integral y prevención de recaídas a través del Ministerio de Salud Pública (MSP)
- La o el procesado debe aceptar la decisión del o la jueza en cuanto a las medidas de reparación integral a la víctima
- Se deberán evaluar los niveles de riesgo de la víctima y se deberá realizar un examen psicosocial al procesado.
- La solicitud de suspensión de sustanciación del proceso se dispondrá bajo una o varias condiciones como: el lugar de residencia, la abstinencia de asistir a lugares determinados o encuentros con determinadas personas, el tratamiento médico, psicológico y/o de rehabilitación para evitar el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, acudir a psicoeducación sexual y prevención de recaídas, el cumplimiento de las medidas de reparación a víctimas, la presentación periódica ante una autoridad designada por la o el juez y no tener instrucción fiscal por un nuevo delito.



El juzgador es el órgano que dirige el proceso y tiene la facultad de dictar sentencia. Las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, salvo en el caso de contravenciones flagrantes, hasta tres días antes de la audiencia según establece el artículo 642 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

La Suspensión de la Sustanciación del Proceso, está prevista en el artículo 651.3 del COIP, opera para el mejor desarrollo y cumplimiento de los fines del proceso. De igual forma, el artículo 563 numeral 4 *Ejusdem* reconoce que una vez instalada la audiencia, el juzgador concederá la palabra a quien lo solicite y abrirá la discusión por sobre los temas que son admisibles para el caso del procedimiento expedito (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). El legislador ha sido claro en determinar para la sustanciación y juzgamiento de las contravenciones, un proceso ágil, expedito; de ahí que la jueza o el juez deben ser coherentes y evitar todo tipo de dilación, empero, conforme a la consulta, por excepción, solamente para aquellos casos en donde justificadamente proceda, la jueza o el juez, a pedido de una de las partes, pueden suspender la audiencia única, con el fin de alcanzar los objetivos del proceso, entre ellos la justicia. Por lo tanto, es posible, justificadamente, suspender la audiencia de juzgamiento en el procedimiento expedito no flagrante, con el único fin de alcanzar los fines del proceso, fundamentalmente la justicia.

En nuestro país, con la reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el año 2019 y su posterior entrada en vigencia y aplicación en el mes de junio del 2020, se da la implementación de la suspensión procesal de la sustanciación, en torno al daño inferido a las féminas o parientes consanguíneos o afines como procedimiento especial para la solución de problemas en esta materia, contemplado en el artículo 651.3 del COIP.

Luego de realizar el análisis de vida de las víctimas en su círculo familiar, se puede llegar a determinar que, la persona agredida está limitada por diversas situaciones, como, por ejemplo, dependencia económica, falta de educación, relación de poder (Giraldo, 2013). Por tal motivo esto causaría efectos posteriores con las víctimas en la continuidad de agresión por parte del agresor, además de seguir dependiendo económicamente de quien la agrede y de tal manera se seguirá vulnerando el derecho a una vida libre de violencia que es una garantía que establece la norma suprema de nuestro país y se mantiene en un círculo de agresión, violencia ya que las mujeres y hombres no tienen los medios para desprenderse de la persona que le causa daño (García, 2014; Hidalgo, Gómez, & Pérez, 2012; Asensi, 2016).

El artículo 642 numeral 3 del COIP determina que, hasta 3 días previo a la audiencia, debiendo los involucrados anunciar por escritos sus medios probatorios, con las excepciones del caso, verbigracia las contravenciones flagrantes (2014). La suspensión de una audiencia está debidamente reconocida en el artículo 568 del COIP, y opera para el mejor desarrollo y cumplimiento de los fines del proceso. De igual forma el artículo 563 numeral 4 *ibidem* reconoce que, una vez instalada la audiencia, el juzgador concederá la palabra a quien lo solicite y abrirá la discusión por sobre los temas que son admisibles para el caso del procedimiento expedito, el numeral 8 del artículo 642 dispone que es obligación del juez objetar las incidencias tendientes al retardo en la sustanciación de la causa (Consejo de la Judicatura, 2018; Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

Por lo tanto, la puesta en marcha de la suspensión de la justificación del juicio en asuntos de violencia contra mujeres o miembros del núcleo se considera un procedimiento especial para la resolución de los asuntos y la Norma Suprema consagra que el Estado avalará a la víctima la sanción del agresor a través de procedimientos especiales en materia de violencia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Por ello, esto provocaría efectos posteriores en las víctimas en la continuidad de la agresión del victimario, además de seguir dependiendo económicamente de la persona infractora. Con el temor reverencial por la continua acechanza al bien jurídico protegido como lo es la vida, con el insoslayable medio violento de comisión. Hechos que afectan la garantía de que la norma suprema patria, garantice una vida libre de afectación y por el contrario se propenda a una mayor seguridad jurídica.

La violencia contra la mujer dentro del núcleo familiar

La violencia contra la mujer dentro del núcleo familiar según (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) Artículo 155, “Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer” (...). En los últimos años, los índices de violencia contra la mujer han crecido exponencialmente debido al confinamiento por SARS-CoV-2, razón por la que muchas mujeres tuvieron que pasar más tiempo en convivencia con sus agresores.

La violencia contra la mujer según la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas (1993) es:

“todo acto de violencia de género que resulte, o puede tener como resultado un daño físico, sexual o psicológica para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad” (...). (Organización de las Naciones Unidas, 1993).

En ese marco, la violencia puede manifestarse de diversas formas, sin embargo en el COIP (2014) encontramos únicamente: la violencia física, violencia psicológica y violencia sexual; así, la violencia hacia la mujer está presente en todos los rangos etarios, y sin distinción de clases sociales. Además, por la falta de políticas claras para estos casos, las medidas de protección que deberían otorgarse se dejan de lado, por falta de objetividad en los procesos judiciales que la violencia trae.

Entonces, recordando que todo tipo de violencia está tipificada como una contravención que deberá ser sancionada con penas privativas de la libertad, la violencia contra la mujer, también se encuentra tipificada, sin embargo, debido a las gestiones incompetentes del gobierno y el poder judicial del Ecuador, muchos de los casos son archivados, sin llegar a imponer una sanción al o los agresores y el resto de personas que se encuentran involucrados en la agresión

El Código Orgánico Integral Penal estatuye lo relativo a la infracción penal, prescribe en el Artículo 18 y 19, lo siguiente:



Bajo la premisa de que las violencias contra la mujer y los miembros del núcleo familiar son delitos contemplados en el COIP, entonces se consideran parte de una conducta ilícita, dando como resultado el inicio de un proceso judicial de tipo punitivo, y es necesario que se hagan las investigaciones basadas en las pruebas documentales, testimoniales o materiales.

Las sustanciaciones de los casos judiciales se suspenden por diversas razones, tales como la ausencia del juez, el cambio de fecha de la audiencia, el cambio de sala o el cambio de abogado (Cedeño, 2021). Por lo tanto, es necesario analizar las condiciones en que se llevan a cabo las audiencias de juzgamiento desde una vista introspectiva de la responsabilidad del Estado a razón de la violencia contra la mujer y los miembros de la familia (Miranda, 2018). En el momento de una suspensión para la sustanciación de los casos, se conoce que hay una corresponsabilidad de los servidores públicos que acompañan como de los implicados en el caso (Maila, 2013)

Los actos violentos se han normalizado tanto que comúnmente se cree que la violencia es solo aquella evidente a los ojos, sin embargo, existen otros tipos de violencia que no son perceptibles a primera instancia pero que pueden dejar grandes consecuencias, llamada también violencia invisible, donde no se percibe evidencia física en la víctima, agravando más el problema al ser más compleja de identificar (Altuzarra, 2021). Por ello es necesario hacer énfasis en la importancia de identificar estos tipos de violencia y prevenirlos.

La violencia física es la forma de violencia más visible, ya que está caracterizada por la utilización de la fuerza física contra la mujer con el objetivo de causar un daño. Puede manifestarse a través de bofetadas, patadas, golpes y otros tipos de formas de causar dolor y sufrimiento físico, ya sea con o sin armas (García, 2014). La violencia física puede producir lesiones, fracturas, traumatismos e incluso la muerte de la víctima (feminicidio). El COIP contempla en el artículo 156 a la violencia física como un delito, siendo tipificado de la siguiente forma:

“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

Luego, la violencia psicológica es la forma de violencia menos visible, pero puede llegar a ser tan perjudicial como la violencia física, debido a las consecuencias que esta tiene en la salud física de la víctima. Se caracteriza por el uso de la palabra, el gesto o el silencio para humillar, intimidar, dominar o controlar a la mujer, afectando así su salud mental y por tanto su estabilidad emocional (Castillo, Medina, & Bernardo, 2018). También es común la utilización de la intimidación o la amenaza por parte del agresor, quien luego se justifica con apremios morales infundiendo miedo. Es considerada una de las más difíciles de tratar, debido a su carencia de evidencia física, además del largo proceso que conlleva revertir el daño causado.



La violencia psicológica está presente en todos los ámbitos de la vida de la mujer, pueden encontrarse como acoso psicológico en el trabajo, en la familia y las relaciones de pareja, de igual forma en el ámbito educativo y de salud, muchas mujeres son violentadas de manera psicológica (Giraldo, 2013). En el Código Orgánico integral Penal, encontramos la tipificación del delito en el artículo 157 de la siguiente manera:

“Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

La violencia sexual Según la Ley 103 dada por el Congreso Nacional. El plenario de las comisiones (1995) contempla inequívocamente escenarios de afectación en el bien jurídico protegido contra la libertad sexual, ya que toda sevicia u acto libidinoso influyente en una persona, acompañado de coerción en sostener actos sexuales con el victimario incluso con terceras personas presentes en el hecho punible.

De esta forma, la violencia sexual tiene como objetivo la obtención de placer del agresor a través de la fuerza física, el daño y el control de la mujer. Puede manifestarse a través de tocamientos sin consentimiento, obligar a realizar actos sexuales contra su voluntad, amenazas o chantajes sexuales. Además, dentro de este tipo de violencia entra la divulgación de fotos y videos de índole sexual sin consentimiento (Cely, Calderón, & Barbosa). Este delito se encuentra tipificado en el Código orgánico integral penal en su artículo 158 como:

“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

La violencia hacia la mujer es el resultado de varios factores producidos a nivel individual, familiar y colectivo que interactúan y conforman las causas de la violencia contra la mujer, entre estos están la desigualdad de género, las condiciones económicas, los conflictos, trastornos de personalidad, abuso de sustancias, bajos niveles de instrucción, normas comunitarias que normalizan la violencia y que otorgan privilegios solamente al hombre y por tanto una condición inferior a las mujeres, antecedentes de violencia en la niñez, dificultad de comunicación o la inexistencia de esta (Angulo & Pennini, 2005)



La violencia ha sido utilizada históricamente como un instrumento para ejercer poder frente a una persona o un grupo de personas, ejerciendo control sobre la conducta de la víctima, por tanto, una de sus principales causas es el deseo de supremacía sobre otros, y en el caso de la violencia contra la mujer, los hombres buscan tener el total control sobre las mujeres de su círculo, ya sean madres, hijas, esposas o demás convivientes y así poder someterlas a su conveniencia (Zubiarte, Calderon, & Vasquez, 2015).

Por otro lado, una causa de que este tipo de violencia se intensifique es la invisibilización que se le dio por muchos años, por miedo a represalias mucho mayores, por tanto, estuvo fuera del conocimiento público y no se daba la importancia necesaria, ya que no existían las suficientes herramientas doctrinales y legales para enfrentarla. Poco a poco aparecieron colectivas sociales e investigaciones que trajeron a la luz la realidad de lo que desde hace tiempo atrás estaban atravesando las mujeres dentro de sus hogares, logrando así una mayor visibilidad de la violencia.

Otra causa generadora de violencia es la desigualdad económica y la falta de acceso laboral a las mujeres, por lo cual muchas de las mujeres víctimas de violencia dentro de su núcleo familiar dependen económicamente del agresor, por lo cual es difícil que pueda deslindarse de la situación sin apoyo (Caicedo J. , 2019).

La violencia contra la mujer ya sea física, sexual, psicológica o emocional, provocan en las víctimas problemas tanto de salud física, sexual, reproductiva, y de carácter emocional tanto a corto como a largo plazo, además de afectar también el bienestar de los demás miembros del núcleo familiar.

Según la Organización mundial de la salud “cada día se cometen alrededor de 3 mil feminicidios en todo el mundo” (OMS, 2021), siendo esta una forma extrema de violencia de género producida cuando la mujer es asesinada por su pareja, expareja, conviviente o algún otro miembro de su núcleo familiar y social. Siendo también una de las mayores causas de muertes violentas en mujeres.

Según (OMS, 2021) “el 42% de las mujeres víctimas de violencia de pareja refieren alguna lesión a consecuencia de dicha violencia”. Lo cual implica que una gran parte de las mujeres que sufren de violencia dentro de sus hogares, han tenido al menos una vez una evidencia física y palpable de lo que viven dentro de su núcleo familiar, casi siempre, estas lesiones son consecuencia de una mordida, palazos, correazos, o intentos de asfixia.

La violencia sexual puede ocasionar embarazos no deseados y por tanto infantes que también serán víctimas de violencia al nacer, además de abortos llevados a cabo por el agresor, además pueden generar problemas ginecológicos tanto leves como muy graves, tales como: infecciones en el canal vaginal o dentro del útero, enfermedades de transmisión sexual y demás. Según un estudio realizado por la OMS en 2013 las mujeres que son víctimas de agresión tiene una probabilidad 1,5 veces mayor de contraer una ITS o ETS y el doble de probabilidad de sufrir complicaciones durante el embarazo y durante el parto, estas pueden ser abortos involuntarios, muertes fetales, partos prematuros y bebés con problemas de salud al nacer.



UNIVERSIDAD DE
OTAVALO

Libres y unidos en la diversidad

Esta y otras formas de violencia pueden traer consigo diversos trastornos psicológicos como depresión, ansiedad, estrés postraumático, insomnio, trastornos alimenticios, irritabilidad, episodios de ira y deseos de acabar con su vida.

Se dan muchos casos de síndromes de dolor, en espalda, abdominal, pélvico entre otros. También enfermedades gastrointestinales, dolores de cabeza intensos debido a la gran presión a la que se somete la víctima, limitaciones en la movilidad y un sistema inmune bajo.

Si esta violencia se da desde la infancia aumenta el riesgo de problemas de crecimiento, de embarazo adolescentes y complicaciones en el mismo, de desarrollar trastornos psicológicos e incluso la muerte a causa de la fragilidad de su cuerpo, el cual es más vulnerable a golpes y lesiones.

La violencia dentro del núcleo familiar incrementa el consumo de tabaco, drogas y alcohol, tanto en la víctima, como en los hijos o personas más vulnerables del hogar, además de que se incrementa la posibilidad de que estén involucrados en prácticas sexuales de riesgo.

Las niñas, niños y adolescentes que son criados en familias violentas tienen una gran probabilidad de sufrir trastornos emocionales y de personalidad, asociados también a perpetuar la violencia que les fue impartida desde pequeños, está también relacionada al abuso de sustancias, inicio temprano de la actividad sexual y poca responsabilidad en ella, actos delictivos y suicidios.

Está también asociada a un incremento en las tasas de mortalidad en lactantes, niños y adolescentes.

La violencia dentro del hogar se vuelve un acto continuo y creciente que puede traer consigo graves consecuencias y que esta distinguida por la presencia continua de maltrato físico, emocional, sexual o económico.

El ciclo existente de la violencia contra la mujer dentro de su núcleo familiar esta descrito en varias fases:

- **Fase de Tensión:** Está caracterizada por incidencias no tan graves; pero sí acompañadas de embestidas verbales bajas en repitencia. Así la fémina elude el ataque de su contraparte y el hombre comienza a imponer su autoridad en pequeñas cosas, que cuando no son acatadas causan que la irritabilidad del agresor aumente, pero parece ser aun manejable.
- **Fase de Agresión:** Es la segunda fase, donde esta irritabilidad presente en la primera fase explota de manera violenta, y por tanto los incidentes violentos comienzan a intensificarse y a ser más frecuentes y con una mayor gravedad, en este punto la mujer intenta evitar la agresión, pero eso enoja mucho más a su agresor y por tanto cede y deja de evitarlos, con la única esperanza de que terminen lo más rápido posible. Hay una gran descarga de emociones y estallidos frecuentes de violencia física, psicológica e incluso violencia sexual.



Fase de Arrepentimiento – reconciliación: En esta etapa, el agresor aparenta darse cuenta de la gravedad de sus acciones y ase muestra arrepentido. Busca la reconciliación con la víctima, con la promesa de que no volverá a pasar. La víctima cree en esto debido a la manipulación emocional y el sentimiento de culpa infundida existente en ella. Durante esta etapa las agresiones bajan y son casi nulas, el agresor se muestra mucho más amoroso y lleno de promesas con el objetivo de continuar la relación.

Es común que a esta fase se la llame Luna de Miel, ya que los agresores se muestran cómo eran al inicio de la relación, aparentando que esta no ha cambiado y que los acontecimientos anteriores fueron producto de una mala racha o un mal momento como pareja; por esto la mujer le concede de nuevo otra reivindicación muchas veces por crédula y se vuelve a incurrir en la agresión, vale decir en un círculo vicioso. No obstante, esta etapa trae consigo un breve arrepentimiento para volver a insertarse en la etapa de tensión, donde el ciclo vuelve a empezar y se repetirá muchas veces de manera indefinida hasta terminar con la muerte de la víctima o la aprehensión del o los agresores.

Cada ciclo va aumentando la intensidad de la violencia, siendo el primer ciclo el menos violento y el último el más grave, el cual termina con un feminicidio o suicidio. Este ciclo se da casi siempre dentro del hogar u otro núcleo muy cercano a la mujer.

Este ciclo no solo se queda entre el agresor y la víctima, a pesar de la muerte de la víctima o de la captura del agresor, la violencia también repercute en contra de todo el núcleo familiar. Es decir:

- Papá agrede a mamá
- Mamá y papá están de mal humor y tratan mal al adolescente.
- Este a su vez tratará mal al hermano menor
- El menor tratará mal a sus mascotas o amigos.

La consecuencia es que el niño aprende a normalizar el violentar al más débil y cuando crezca continuara el ciclo de violencia con los demás y por tanto lo hará dentro del núcleo familiar que formara al crecer. Ya que una persona que vivió violencia en su núcleo familiar tiene grandes posibilidades de repetir estos patrones de comportamiento, perpetuando situaciones de violencia, ya sea como víctima o como agresor.

La violencia perpetuada por la pareja dentro del núcleo familiar es una de las formas más comunes de violencia contra la mujer, ya que es la pareja que en su papel de agresor busca ejercer poder sobre ella. La pareja cree que la mujer con quien comparte le pertenece y por tanto busca ejercer total control sobre ella.

En la mayoría de los casos de violencia hacia la mujer, esta es ejercida por parejas que creen que son de su propiedad, por lo cual las mujeres pierden su independencia y su libertad, ya que pasan del control de sus padres, al control de su pareja, el cual con amenazas, manipulación y agresiones ejercen poder y cumple sus deseos en la relación.

La situación se agrava cuando el círculo de la víctima minimiza estas conductas, como imples problemas de pareja, quitando el apoyo de familiares y amigos; por esto tienen que hacer frente a las agresiones solas, siendo un proceso mucho más largo y difícil salir de estas situaciones de violencia.

Las parejas violentas tienen ciertas características personales, catalogadas como personas mentalmente desequilibradas y con patrones de conducta específicos como:

- **Distorsiones cognitivas:** Hace referencia a pensamientos y comportamientos machistas, misoginia y sentimiento de autoridad dentro del entorno familiar, con el papel de cabeza u hombre de la familia, también tienen muy normalizado la obtención de poder y control sobre las mujeres, basados en una estructura social donde el como pareja ocupa una posición de privilegio sobre la mujer con quien convive.
- **Dificultad al expresar emociones y comunicarse:** Presentan dificultad para comunicar sus molestias de manera racional y sana, además de presentar casos de violencia en la infancia, baja autoestima, desconfianza, y episodios de ira al reprimir todos sus problemas. Generalmente no buscan ayuda profesional, ya que tienen una fuerte resistencia a mostrar sus debilidades. Además, tienen una conducta antisocial, es decir no respetan normas sociales ni leyes estipuladas, son egocéntricos e impulsivos y por tanto tienen una gran inestabilidad emocional, de igual forma sufren inseguridades y buscan satisfacer su necesidad de aprobación mediante su supremacía en contra de alguien más vulnerable.
- **Modalidades de conducta distintos según el contexto:** Las parejas que actúan como agresores, no aparentan serlo en público, ya que en este contexto se muestran como personas equilibradas y amables que aman y darían todo por su pareja, sin embargo, puertas adentro la situación cambia completamente, ya que muestran su verdadero ser, el cual es un ser violento e impulsivo. Tienen una personalidad narcisista. Con una gran necesidad de superioridad y de encontrarse en constante competencia, es por esto que fuera del hogar se muestran como seres perfectos, aunque pueden ser muy manipuladores y ansiosos.

2. Violencia Contra La Mujer En Ecuador

La violencia contra la mujer a nivel mundial es un problema de salud pública que desde hace mucho tiempo ha traído graves consecuencias a la sociedad. En Ecuador es un gran problema social, que se ha dejado de lado por un gran tiempo, debido a que este tipo de violencia están muy normalizada. Siendo así que en todo el país se estima que el 66% de mujeres sufren de violencia física, psicológica o sexual en algún momento de sus vidas (Información nacional de relaciones familiares y violencia contra las mujeres , 2019). Esta es una violación muy recurrente a los derechos humanos dentro del territorio ecuatoriano, y con un gran impacto el cual es de largo alcance.



Tras varias décadas de movilizaciones y aplicación de medidas con el fin de erradicar o al menos minimizar este tipo de violencia, las cifras han aumentado en Ecuador con el comienzo de la pandemia generada por la crisis sanitaria por el virus del SARS-CoV-2 que causa la enfermedad del COVID 19.

A causa de la pandemia por COVID 19 muchas mujeres que ya sufrían de violencia estuvieron expuestas mucho más tiempo a sus agresores y quien no la sufrían empezaron a sufrir de violencia dentro de su núcleo muy cercano. La fiscalía General del estado (FGE), junto con la Facultad de Ciencias de la Escuela politécnica Nacional al realizar el Análisis de la violencia de Genero en Ecuador 2020, arroja los siguientes resultados

Un gran porcentaje de mujeres han sufrido violencia en 2020, el 65% de las mujeres encuestadas. Además de que las subdivisiones de violencia que presentan las mujeres encuestadas tienen porcentajes bastante preocupantes. El tipo de violencia más frecuente es la violencia psicológica con un 57% de las mujeres encuestadas y la menos frecuente es la violencia patrimonial con un 16%, sin olvidar la violencia física y sexual que tienen porcentajes de 35% y 33% respectivamente. Esto quiere decir que al menos 6 de cada 10 niñas y mujeres han sufrido un tipo de violencia a lo largo de su vida, y de estas 6 mujeres, todas han sufrido violencia psicológica y al menos dos de cada 6 mujeres han sufrido violencia física o sexual durante su vida.

La violencia contra la mujer es de base estructural y social, ya que hay varios conceptos interiorizados que pueden ser definidos como machismos o micro machismos, además de la misoginia interiorizada que existe alrededor del mundo, con la idea y creencia de la mujer como una propiedad privada, inferior a las capacidades del hombre y sobretodo con capacidades tan limitadas y disminuidas que las mismas victimas pueden desarrollar una indefensión aprendida a lo largo de sus vidas (Medina Jiménez, 2019).



Ilustración 1. Violencia contra la mujer a lo largo de su vida, tomado de Análisis de la violencia de género Ecuador (2020).



El hecho de que la violencia física tenga un 33% de incidencia en Ecuador, da muestra del amplio trabajo subyacente que debe trabajar justicia, junto con la corresponsabilidad sociedad estado para subsanar esta condición.

También, la edad de las mujeres es importante al momento de considerar factores de riesgo de ocurrencia de la violencia de género, es por esto que en edades donde las mujeres se establecen en familia, son las más riesgosas para su seguridad (Almenares Aleaga, Louro Bernal, & Ortiz Gómez, 1999).

Las edades de mayor riesgo son entre los 18 y los 24 años, esto se debe a que en esta etapa las mujeres se encuentran en pleno proceso de formación, buscando un lugar en la sociedad y estableciéndose en familia, sin embargo, el riesgo en Ecuador aumenta en edades desde 30 a los 44 años. Durante esta etapa las mujeres son vulnerables a la violencia de género, ya que muchas veces no cuentan con el apoyo de su familia ni de la sociedad en general, lo que las deja expuestas a situaciones de violencia y cuando de relaciones de pareja se trata, el riesgo aumenta.

Los índices de violencia contra las mujeres en la pareja son altos en todas las edades, pero es en esta etapa donde se incrementa el riesgo de sufrir violencia física, sexual, psicológica o económica. Las mujeres jóvenes en esta etapa son vulnerables a la violencia de género, ya que muchas veces no cuentan con el apoyo de su familia ni de la sociedad en general, lo que las deja expuestas a situaciones de violencia (Rigores & Guerra, 2012)..

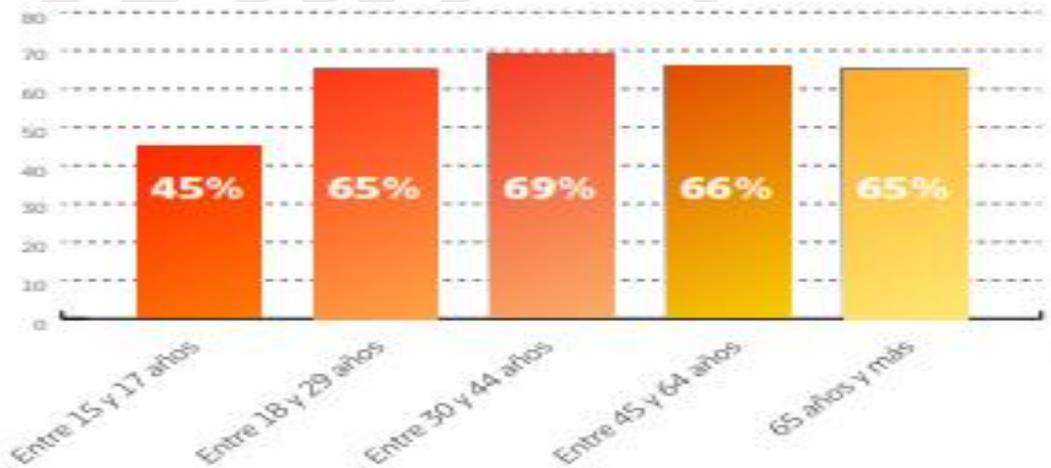


Ilustración 2. Violencia de género por grupos etarios (Fiscalía General del Estado y Facultad de ciencias de la Escuela Politécnica Nacional, 2020)

Los datos muestran que las mujeres que sufren más violencia tienen entre 30 y 44 años con un 69%, seguidas por las mujeres entre 45 y 64 años con 66% y las mujeres de 65 años o más y las mujeres entre 18 y 29 años que comparten un porcentaje de 65%, y por último las niñas de 15 a 17 años con un porcentaje de 45%.

Estos porcentajes son muy preocupantes, ya que muestran que la mayoría de las mujeres son violentadas, casi siempre dentro de su núcleo familiar en Ecuador, estos datos pueden interpretarse como que al menos 6 de cada 10 mujeres entre los 30 y 44 años ha sido víctima de violencia de género, y que al menos 4 de cada 10 mujeres entre los 15 y 17 años han sido víctimas de violencia de género en el Ecuador.

Además, se denota que la edad no es un factor determinante para ser o no víctima de violencia, ya que los porcentajes en cada grupo etario son similares y están sujetos a márgenes de error que indicarían que no habría relación entre la edad y la violencia contra la mujer.

Otro de los factores de riesgo para sufrir violencia de género son las diversidades étnicas. Según el informe “Violencia contra las mujeres. Una realidad silenciada”, publicado por la ONU en el año 2006, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas son más vulnerables a sufrir violencia física, sexual y psicológica en sus hogares que las mujeres de la mayoría étnica. Esto se debe, entre otras cosas, a que estas mujeres suelen tener menor acceso a servicios de salud y educación, así como a empleos remunerados. Además, están más expuestas al riesgo de ser víctimas de trata con fines de explotación sexual.



Ilustración 3. Violencia de género por auto identificación étnica (*Fiscalía General del Estado y Facultad de ciencias de la Escuela Politécnica Nacional, 2020*).

Ecuador es un país pluricultural, lo cual implica que dentro de su territorio convivan diferentes etnias y culturas y lamentablemente muchas de las mujeres sin importar su etnia sufren de violencia de género, siendo las más violentadas las mujeres afro ecuatorianas con un porcentaje de 72% sin embargo estos datos no son del todo fiables debido a la falta de denuncias y la subjetividad existente en las encuestas realizadas por miedo a consecuencias negativas por parte de su agresor. Por tanto, es necesario realizar un análisis mucho más amplio que disminuya el margen de error de los datos presentados.

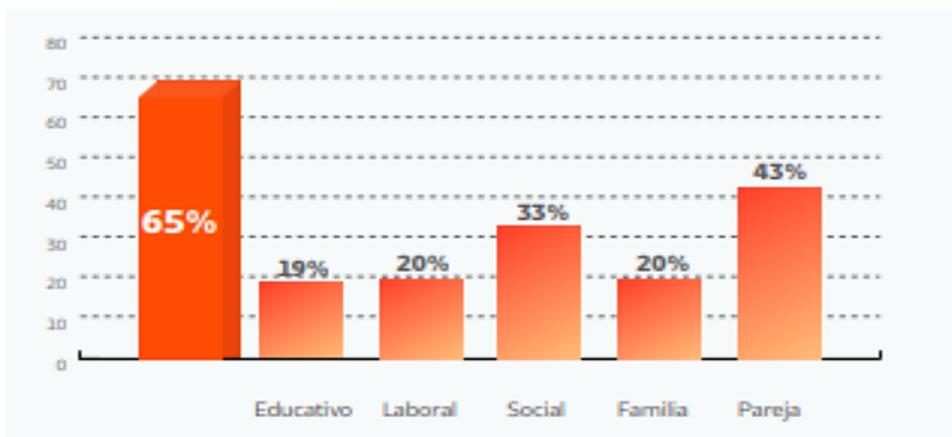


Ilustración 4. Violencia contra la mujer por ámbito a lo largo de la vida (*Fiscalía General del Estado y Facultad de ciencias de la Escuela Politécnica Nacional, 2020*).

En el Ecuador 65 de cada 100 mujeres han sido víctimas de algún tipo de violencia en algún ámbito de su vida, siendo la pareja el causante más común de la misma, además en 2020 con el inicio de la pandemia las mujeres estuvieron mucho más tiempo en contacto con sus parejas, sobre todo si ya tenían establecido un núcleo familiar, por ende tenían mayor contacto con su agresor aumentando el número de mujeres agredidas por sus parejas en este año y también la repetición del ciclo de violencia, lo cual trajo consigo un aumento de casos de feminicidio en 2020 en el territorio Ecuatoriano. Por otro lado, el ámbito laboral, educativo y familiar tienen porcentajes muy similares, que son bastante preocupantes sobre todo porque deberían ser ambientes que acojan a la mujer y la formen para el futuro.

Los porcentajes recolectados en 2020 de las mujeres violentadas a lo largo de su vida según su nivel de instrucción son muy similares, sin embargo existe una diferencia notable en cuanto a las niñas violentadas dentro de los centros de alfabetización, esto quiere decir que al menos 7 de cada 10 niñas que asisten a un centro de alfabetización están expuestas a violencia sobre todo psicológica y física por parte de sus educadores y otros miembros de la comunidad educativa, así el 71% de víctimas de violencia apenas alcanzan niveles de alfabetización y el 67% alcanzan educación primaria (Fiscalía General del Estado y Facultad de ciencias de la Escuela Politécnica Nacional, 2020).

Además de esto, el nivel de instrucción en el que se encuentren las mujeres no es un factor determinante para que sean o no víctimas de violencia, según los datos recolectados, pero sí es un factor de riesgo el hecho de no tener educación superior o al menos de segundo nivel. El nivel educativo puede influir de distintas formas en las víctimas de violencia de género. Por ejemplo, una persona con un mayor nivel educativo podría estar más informada sobre sus derechos y ser más consciente de la violencia de género, lo que le podría permitir tomar medidas para protegerse.



Además, las personas con un mayor nivel educativo podrían tener más recursos económicos para huir o buscar ayuda si son víctimas de violencia de género. Sin embargo, también hay que tener en cuenta que las personas con menor nivel educativo pueden ser más vulnerables a la violencia de género debido a su situación socioeconómica o a la falta de información sobre sus derechos.

En otro contexto, la influencia del estado civil de una mujer en su probabilidad de sufrir violencia de género variará según el contexto en el que se encuentre. Sin embargo, algunos factores que pueden influir en este sentido son el hecho de si la mujer es soltera, casada o divorciada, así como el nivel de independencia económica que tenga. Las mujeres casadas son más propensas a sufrir violencia de género que las mujeres solteras, ya que en muchos casos el marido o pareja tiene un mayor control sobre ellas. Además, las mujeres divorciadas también pueden ser más vulnerables a este tipo de violencia, ya que en ocasiones pueden ser vistas como "problema" por parte del agresor.

Las denuncias de mujeres a sus parejas por violencia de género son un problema social que tiene muchas consecuencias. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia contra las mujeres es "la expresión más extrema de la desigualdad entre hombres y mujeres". La OMS agrega que "la violencia contra las mujeres es una amenaza para la salud y el bienestar de las mujeres y de toda la sociedad" (OMS, 2021).

Por otro lado, están las consecuencias psicológicas. Muchas mujeres maltratadas tienen problemas para dormir, para comer y para concentrarse en sus actividades diarias. También tienen mayor probabilidad de sufrir depresión, ansiedad y trastornos alimentarios. Finalmente, están las consecuencias sociales. La violencia contra las mujeres genera un clima de inseguridad e incertidumbre en toda la sociedad. Además, impide el pleno desarrollo personal y social de las mujeres maltratadas, así como el acceso a servicios básicos como salud o educación.

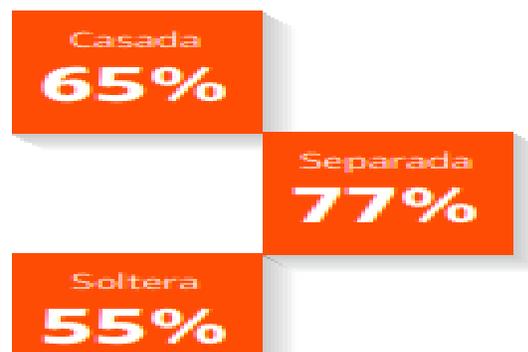


Ilustración 5. Violencia de género según su estado civil. (*Fiscalía General del Estado y Facultad de ciencias de la Escuela Politécnica Nacional, 2020*).

El estado civil que presentan el grupo de mujeres encuestadas, según los datos recolectados, si tiene una relación aparente con el porcentaje de mujeres víctimas de violencia, el 77% de las mujeres separadas han sufrido algún tipo de violencia durante su vida, infiriendo que una de las causas principales de su separación es justamente la violencia que vivían dentro de su núcleo familiar.

En cuanto a las mujeres casadas, 65 de 100 mujeres sufren o han sufrido de violencia dentro de su núcleo familiar, donde el agresor principalmente es su esposo o conviviente.

Son cifras preocupantes ya que hacen referencia a que más del 55% de mujeres ecuatorianas, sin importar su estado civil sufrieron o sufren violencia.

La violencia en la pareja viene definida por los mitos del amor romántico y por varias formas de violencia psicológica previa como la manipulación y la creación de dependencia emocional en las mujeres. Las mujeres que son víctimas de violencia en la pareja tienden a tener una baja autoestima, a sentirse solas y a creer que no son lo suficientemente buenas. La violencia en la pareja también puede estar asociada con el consumo de alcohol o drogas por parte del hombre.

Según Montero, Bolívar y Moreno (2020), Los problemas domésticos son considerados desde siempre como todas aquellas actitudes hostiles en casa y que definitivamente inciden en la sana paz de las familias y por ende declina la calidad de vida en armonía, Mientras tanto va afectando el entorno psicológico del grupo familiar. De acuerdo a Montero, Bolívar & Moreno estoy totalmente de acuerdo que la violencia intrafamiliar es la agresión o el maltrato que se ocasiona entre personas que pertenecen a la familia o núcleo familiar que puede afectar a la personalidad o diario vivir de la persona este puede ser niño, adolescente o adulto ya que para la violencia no hay una edad definida ni mucho menos para ser víctima.

Parafraseando a la Organización de la Naciones Unidas precisan a la violencia de género contra la mujer como aquel acto violento reprochable que genera o produce un daño a la integridad personal que abarque lo físico, lo sexual o lo psicológico donde la intimidación, la supremacía de la fuerza física por la desigualdad de condiciones y relación asimétrica de poder o la privación arbitraria de libertad inclusive con afectación del proyecto de vida de cualquiera (Naciones Unidas, 1979). De tal manera que los actos violentos, compulsivos contra los grupos etarios más vulnerables sobrevienen por una pluralidad de aspectos, unos más leves, otros no tan leves y otros más graves que conllevan a la escala cíclica más alta hasta llegar al deceso.

Según Castillo, Medina, & Bernardo (2018) “La violencia de género se manifiesta de diversas formas como: violencia física, psicológica, sexual y económica, y aunque esta última no se da a conocer en gran medida, es una de las que ejerce mayor dominancia contra la mujer a lo largo de la historia, e incluso en la mujer moderna

” La violencia de género se origina del comportamiento social aprendido desde los antepasados o por múltiples factores que permiten que se siga perpetrando, repercutiendo así en la salud y el bienestar físico y psicológico de la mujer. Analizado desde la perspectiva de la salud pública, genera daño no solo en la víctima en el momento de la agresión, sino en repercusiones traumáticas en ella y en los hijos, que no solamente lo perciben, sino también la presencia.

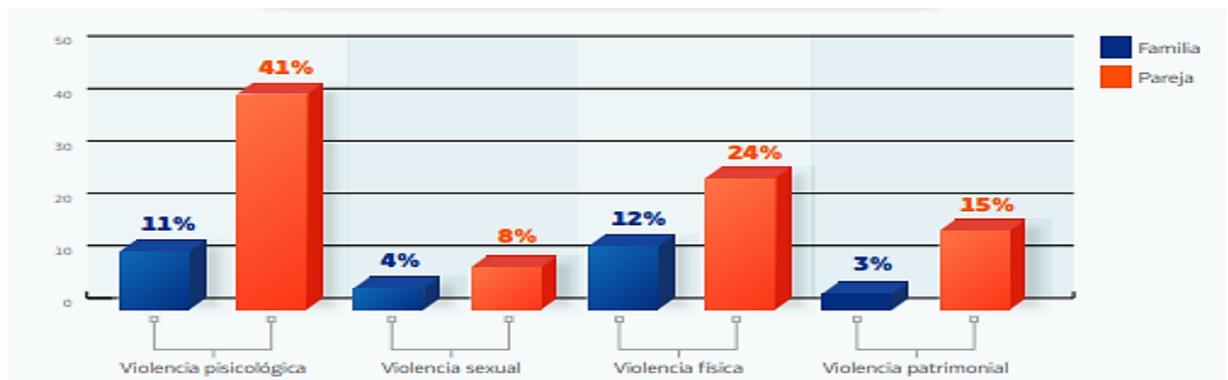


Ilustración 6. Violencia de género dentro del núcleo familiar y de pareja, catalogado según los diversos tipos de violencia. (Fiscalía General del Estado y Facultad de ciencias de la Escuela Politecnica Nacional, 2020).

El lugar donde la mujer sufre de mayor violencia es dentro de su hogar, y casi siempre tiene como agresor a su pareja, esto se puede evidenciar en la Ilustración 7, donde en cada uno de los tipos de violencia que se ejercen en el ámbito familiar hacia mujeres sin importar su condición, quien está en la cima de los porcentajes es la pareja de la víctima.

Además de que la mayor parte de mujeres han sufrido violencia psicológica dentro del núcleo familiar al que pertenecen, con un total de 52% y otro 36% de mujeres han sufrido violencia física, en ambos casos el mayor agresor ha sido su conviviente, pareja o esposo con el que han formado una relación sexo afectiva.

Las cifras mencionadas en todos los ítems anteriores son alarmantes y muestran la gravedad de la situación de violencia contra las mujeres en el territorio ecuatoriano, por lo tanto, es estrictamente necesario tomar cartas en el asunto y trabajar para erradicar esta violencia que afecta a la mayoría de las mujeres, sin importar la condición de vulnerabilidad en la que se encuentren.

2.2 Protocolos de atención en casos de violencia contra la mujer

El objetivo de la existencia de un protocolo de atención en casos de violencia contra la mujer es poder establecer una serie de procesos que ayuden a mejorar la situación de la víctima cobijados bajo una serie de principios éticos que busquen brindar seguridad y acompañamiento a la mujer cuando es violentada

Es necesario tomar en cuenta los principios que deben regir la atención de casos de violencia basada en el género según (Secretaría de derechos humanos, 2020).

- **Interés superior de la víctima:** Cualquier tipo de atención que se brinde deberá velar por la seguridad y la integridad de las víctimas de violencia para así garantizar una atención especializada y focalizada en el bienestar de la mujer a pesar de todas las cosas.
- **Confidencialidad:** Pese a toda la investigación que pueda llevarse a cabo dentro del proceso jurídico en los casos de violencia de género, es necesario que existan consentimientos informados que autoricen la divulgación de ciertos datos psiquiátricos, médicos, psicológicos, entre otros que sean de relevancia para el caso. Además, se protegerá la privacidad de la víctima en todo lo que no tenga que ver con el caso con el fin de ayudar a recuperar la vida normal de la mujer.
- **Inmediatez en la atención:** “La activación del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres debe darse con prontitud, evitando tiempos muertos, demoras no justificadas o trámites burocráticos que limiten el acceso a las alternativas de solución de casos” (Secretaría de derechos humanos, 2020). Es decir, se deben establecer tiempos adecuados para que la resolución del caso sea oportuna y no se vuelva una carga más para la víctima y su círculo de apoyo.
- **Calidad y calidez en la atención:** Se debe tomar en cuenta que las condiciones emocionales de la víctima son causa de dudas, preocupaciones, crisis y demás, por esta razón la atención deberá buscar la manera de darle confianza y seguridad a través de la empatía que deberá ser brindada por el personal debidamente capacitado.
- **No re victimización:** “Pretende dar la claridad respecto de que la víctima no puede ser vista como objeto del proceso, se procura brindar la atención sin cuestionar su credibilidad, evitar reiteraciones no necesarias, juicios frente a sus decisiones, reproches o incomprensión” (Secretaría de derechos humanos, 2020). En este sentido es importante que el personal que brinde la atención necesaria, lo haga pensando en las necesidades de las víctimas, de forma tal que pueda brindarle el apoyo que requiere en esos momentos
- **Atención integral:** Es necesario que varias disciplinas se interconecten con el fin de analizar el caso y su contexto desde todos los escenarios posibles, así fortaleciendo y mejorando la resolución de este, involucrando todos los aspectos que podrían perjudicar a la víctima y así buscar muchas más alternativas de solución.
- **Articulación de los servicios:** “Permite que los miembros del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres cubran desde sus atribuciones, las necesidades de la víctima para la protección especial, atención, reparación y restitución de los derechos vulnerados” (Secretaría de derechos humanos, 2020). Es decir que el Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres será el encargado de brindar atención y protección a las mujeres que son víctimas de violencia, ya que este sistema tiene como objetivo
- generar condiciones adecuadas para sobrellevar los casos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar en el Ecuador.

2.3. La respuesta integral a las víctimas de violencia reportadas por ECU 911

La mayoría de los casos de violencia intrafamiliar denunciados se realizan a través del canal telefónico de emergencias ECU 911, por tal razón es importante dar una respuesta integral a las víctimas de violencia de género o intrafamiliar con el fin de dar pronta solución a la gran cantidad de casos reportados.

Se presentan los pasos de preparación de la llamada, inicio de la llamada, triaje del caso, opción de acción y derivación del caso y finalmente el cierre, tal como se muestra en la ilustración 8.

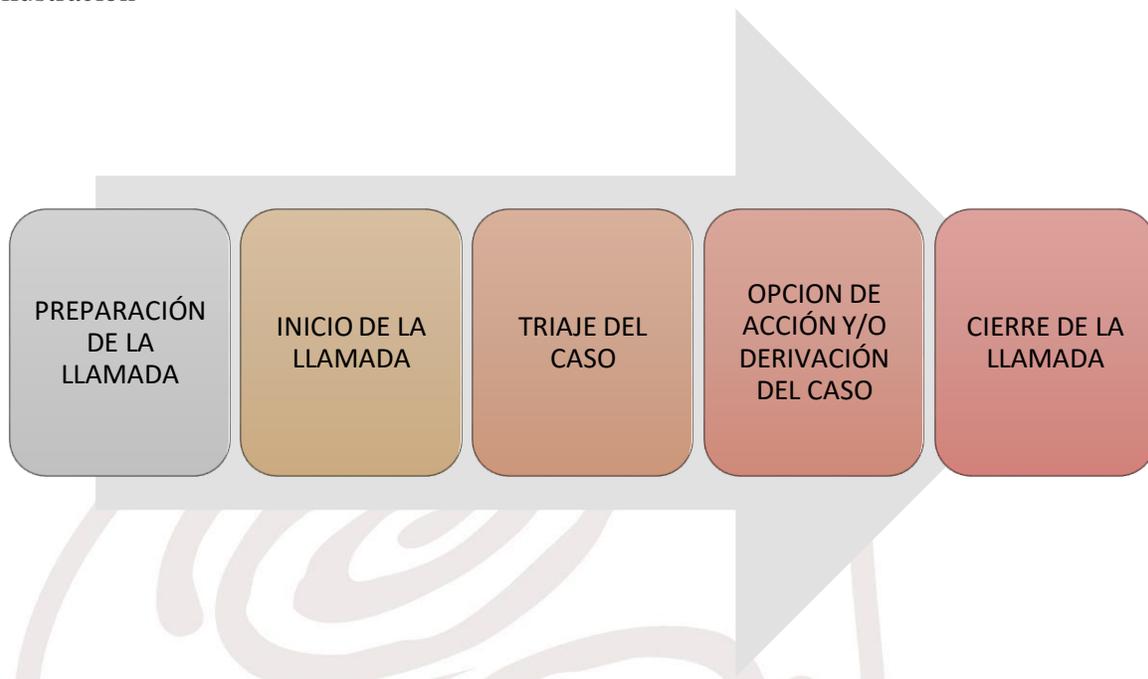


Ilustración 7. Pasos para el proceso de atención a víctimas de violencia intrafamiliar. (*Secretaría de derechos humanos, 2020*).

En un primer momento es necesario preparar con antelación una introducción que deberá ser utilizada con el fin de recabar información. Que no deje de lado ningún elemento importante pero que no ponga en riesgo a la víctima, realizando preguntas que puedan ser respondidas por Si y No, simulando una conversación normal y de confianza.

Después inicia la llamada en realidad, y esta tendrá un tiempo aproximado de 2 minutos y deberá aplicarse la guía de preguntas creadas anteriormente. Por ejemplo:

- Nombre de la victima
- Presentación de la persona que presta el servicio
- Constatar que la persona pueda hablar con libertad o si deben usar algún tipo de clave que permita recabar la información necesaria

- Preguntar si se siente en riesgo en el momento de la llamada
- Si la respuesta a la pregunta anterior es positiva es necesario preguntar si hay más de una persona afectada y si el agresor se encuentra armado ya sea con un arma blanca o un arma de fuego.
- Finalmente preguntar qué podemos hacer por ella.

Acto seguido se debe realizar el triaje del caso, donde existen tres códigos especificados por color para determinar la gravedad de cada caso, estos son: verde (leve), amarillo (grave), rojo (muy grave). El código verde es el más leve de todos y en el ámbito de víctimas de violencia intrafamiliar hace referencia a miedo, preocupación o ansiedad por situaciones de riesgo futuras, también a agresiones verbales que terminan en llanto y arrepentimiento, primera fase del ciclo de violencia, donde el agresor no se encuentra con la víctima en el momento de la llamada y por tanto esta puede salir y buscar protección en su círculo social o en las instituciones de protección pertinentes.



Ilustración 8. Triage del caso. Código verde. (Secretaría de derechos humanos, 2020).

El código amarillo en el marco de la violencia de género y violencia intrafamiliar hace referencia a la presencia de una agresión pasada, y a heridas leves que no podían provocar la muerte de la víctima. El agresor podría o no encontrarse en el mismo lugar que la víctima y esta muestra una actitud agresiva hacia ella.

En el caso de que la víctima se encuentre junto al agresor, será necesario utilizar claves al momento de la llamada, con el fin de precautelar la integridad física de la persona que realiza la llamada. Y se realiza una intervención del personal por medio de tele asistencia si es

posible y si no se hará por medio de una visita domiciliaria, con el fin de salvaguardar la vida de la víctima y capturar al agresor y así empezar de manera oportuna un proceso judicial en contra del atacante. Si el agresor no se encuentra con la víctima, pero esta fue violentada de manera reciente se debe transmitir el mensaje de que ella necesita atención médica y psicológica lo más pronto posible, y se preguntara si tiene los mecanismos necesarios para llegar a ella, en caso contrario se enviara unidades de asistencia

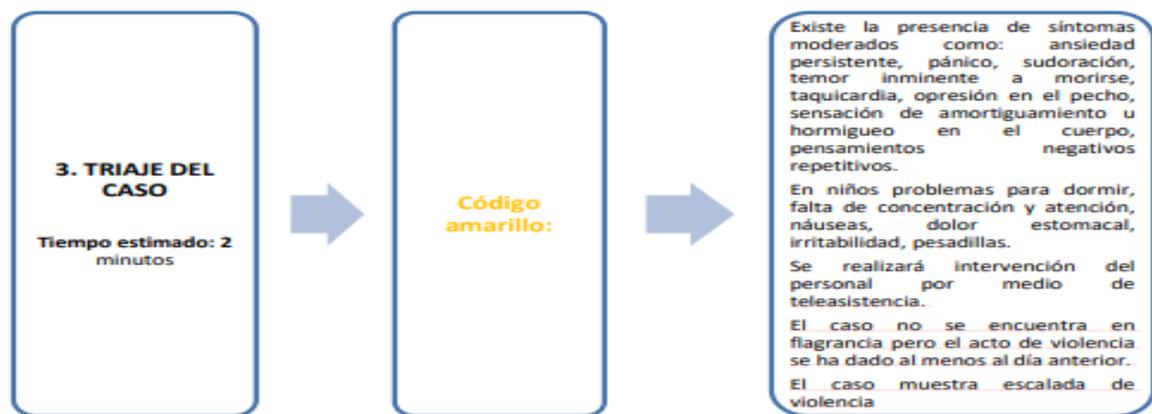


Ilustración 9. Triage del caso. Código amarillo (Secretaría de derechos humanos, 2020).

En el contexto de la violencia de género se toma como código rojo cuando una mujer menor de edad se encuentre en cualquier situación de indefensión, cuando el agresor este armado y la victima esté amenazada de muerte. También cuando existan casos de violencia sexual y agresiones múltiples que puedan involucrar la muerte de la víctima, en estos casos será necesario la acción inmediata por parte del personal capacitado, en el menor tiempo posible logrando así la aprehensión del agresor y salvaguardar la vida de la víctima

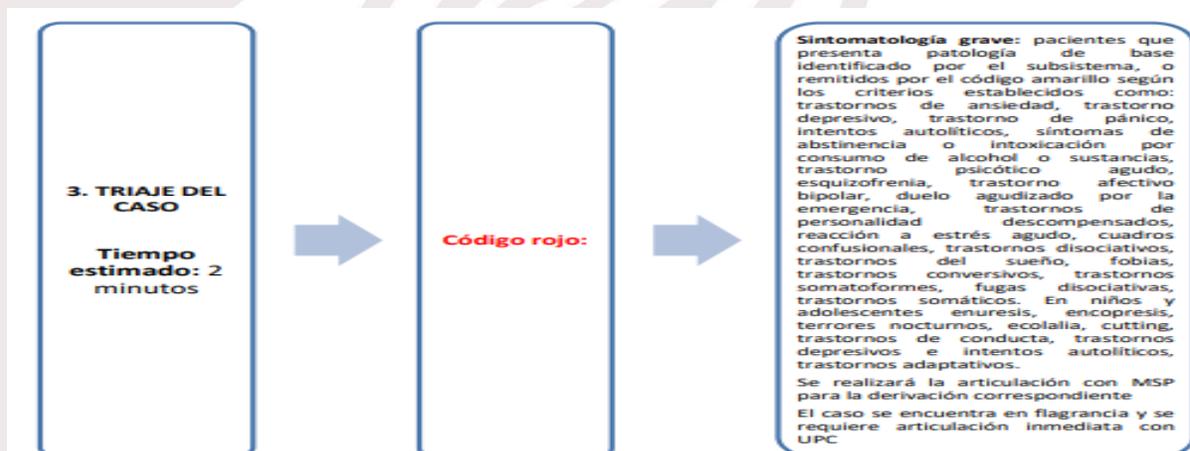


Ilustración 10. Triage del caso. Código rojo. (*Secretaría de derechos humanos, 2020*).

En cuanto a las derivaciones del caso, será necesario que lleven a cabo las indicaciones mostradas en la Ilustración 12. Todas bajo los principios de atención salvaguardando la integridad de la víctima a través de la articulación de una red de apoyo que involucre personas cercanas del círculo social de la víctima y también Sistemas locales de protección de derechos

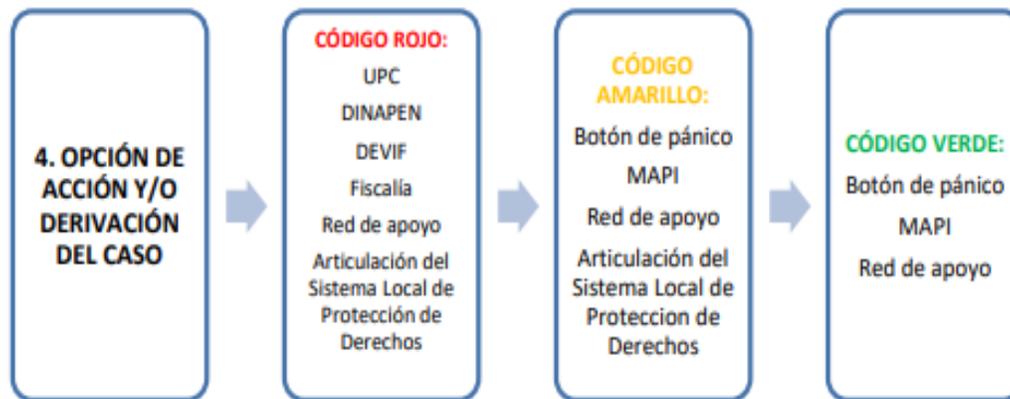


Ilustración 11. Opción de acción y/o derivación del caso según el código estipulado en el Triage (*Secretaría de derechos humanos, 2020*)

El proceso realizado responde a la protección integral de las víctimas desde la gestión de emergencias del Ecu 911, lo cual pretende restaurar la salud mental y activar una red de apoyo hacia las víctimas de violencia para que las agresiones puedan evitar las consecuencias máximas de la violencia de género, y sobre todo para salvaguardar la vida de las víctimas.

2.4. Protocolo de atención integral de la violencia de género, intrafamiliar y sexual

Cuando se trata de procesos de protección de derechos, se deben seguir ciertas rutas y protocolos que responden a la necesidad de las personas sobrevivientes de violencia, por lo cual una primera acogida deberá manifestarse como una actitud abierta a escuchar y responder ante la demanda de ayuda de las personas que acuden al servicio de salud, deberá darse un recibiendo cálido que promueva confianza y seguridad.

Luego la contención en el manejo de la crisis deberá estar encaminada a tranquilizar y estimular la confianza afectada por una crisis emocional, a través de un procedimiento terapéutico que ponga a la persona en estado de comodidad, seguridad y protección. Para después pasar a la evaluación de riesgo donde es necesario valorar física y psicológicamente a la persona afectada y la probabilidad de sufrir un evento de riesgo a futuro, para eso se deberá valorar la situación a través de preguntas de seguridad que muestren la gravedad del caso para lo cual se deberá buscar antecedentes de haber sufrido o presenciado malos tratos en la infancia o adolescencia a través de marcas físicas o psicológicas y también reacciones de temor o miedo a ciertas acciones.

Después, es necesario identificar las condiciones de los sobrevivientes. Entonces, si la víctima necesita salir del hogar se debe ayudar a elaborar un plan de seguridad y acogimiento para aplicarlo en el momento de su escape, recomendar ciertas actividades y lugares que la ayudaran a estar segura, ya sea que se vaya sola o con algún otro miembro de su núcleo familiar y es necesario brindar toda la información pertinente al caso, sea o no que la víctima decida tomar acciones contra el agresor.

Al final, será necesario llenar la historia clínica como documento legal que puede contribuir al caso en un proceso judicial y en caso de ser necesario, se deberá referir a la víctima a centros de acompañamiento y centro de acogida de ser necesario para precautelar la salud física y emocional de la misma, además de comenzar su proceso de rehabilitación emocional.

En fases posteriores al proceso, se debe hacer seguimiento de las acciones realizadas, para lo cual, la víctima estará en primera instancia constante atención y seguimiento por parte del personal de salud, con el fin de evaluar si hubo una mejoría en la situación o no y tomar las acciones pertinentes a que haya lugar.

2.4 Implicaciones legales contra los agresores

A partir de la definición de los diferentes tipos de violencia el COIP contempla diversos tipos de sanciones en el caso de que se presenten casos de violencia contra la mujer, desde el Artículo 156 hasta el 159 ambos inclusive, que enuncian las siguientes disposiciones mediante las citas bibliográficas textuales cortas provenientes de fuentes secundarias de información fidedigna.

El Artículo 156 *Ejusdem* contempla la violencia física contra la mujer o miembros núcleo familiar, en los siguientes términos: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio,” (Corte constitucional del Ecuador, 2014).

Respecto a la violencia psicológica, a tenor del Artículo 157, prescribe que: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera”.

Si como resultado del daño leve se afecta una cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, bien sea cognoscitivo, afectivo, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen incapacidad en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de 30 a 60 días.

Si la afectación es moderada, en una cualquiera de funciones sociales bien sea, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que, por tanto, requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

Si como resultado del daño psicológico severo; no obstante, la intervención especializada no pueda ser reversible, la persona (agresor), será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Corte constitucional del Ecuador, 2014).

En lo atinente al alcance de las disposiciones 158 y siguiente. La violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva y se le causen lesiones con incapacidad que no pase de 3 días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días. (Corte constitucional del Ecuador, 2014).

3. Suspensiones de sustentación de procesos

En el Ecuador, los procesos deben pasar por los protocolos que se han analizado con anterioridad, sin saltarse ningún proceso por más insignificante que parezca. Así cabe pormenorizar los siguientes descriptores.

La violencia intrafamiliar, o la violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar, es un tema que se ha tratado de abordar desde la psicología, el trabajo social, la educación, etc., sin embargo, en el marco legal, la legislación ecuatoriana en su carta magna reconoce en su artículo 81 lo siguiente:

La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección (...). (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

En ese sentido, se deben respetar los procesos expeditos bajo principios constitucionales planteados en el artículo 169 de la Constitución de la República, los cuales son: “simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) y uno de los principios fundamentales en la violencia intrafamiliar es la contracción y la intermediación de los procesos, debido a que la premura de estos puede ser defensorios en los casos de violencia física que pueden llevar a las víctimas hacia su muerte, como máxima expresión de violencia: el feminicidio.

Los procesos para el manejo de las denuncias por hechos violentos contra el género femenino y demás parientes del núcleo familiar se dividen en tres categorías procesales: proceso en delito flagrante, proceso en denuncia de delito previo y proceso en casos

Contravención, en los 3 casos el procedimiento es particularmente similar. (Consejo de la Judicatura, 2018):

Al momento que la víctima se acerca a las unidades judiciales, ésta será atendida por un servidor judicial quien determinará el estado de crisis de la víctima. Por otro lado, si la víctima tiene la denuncia escrita y no tienen ningún daño físico aparente, la sustanciación procesal de

los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal, pasará al área de ingreso de causas. Es menester que después de ser receptada la denuncia se le otorgue a la víctima medidas de protección, las cuales pueden ser concedidas por cualquier juez de violencia contra la mujer y la familia, sin importar que dicho juez no sea el que conozca la causa. Este juez evaluará el certificado de riesgo y la vulneración de la víctima y dispondrá una de las medidas de protección que se encuentran establecidas en el artículo 558 del COIP.

Posteriormente el juez o jueza que por sorteo haya sido asignado para conocer la causa revisará lo actuado y ratificará, ampliará o revocará las medidas de protección establecidas en la primera acogida. La segunda etapa, es la fase de las primeras diligencias, el Juez avoca conocimiento de la causa, califica la denuncia, ratifica las medidas de protección, procede a citar al infractor y a notificar a los testigos.

A tenor del COIP en su Artículo 651.3.- Suspensión de la sustanciación del proceso. Es potestativo del juzgado suspender la sustanciación del proceso a pedido de la víctima; pero deberá contar con la autorización del titular público del ejercicio de la acción penal y se podrá solicitar hasta la audiencia preparatoria de juicio, siempre que se trate de delitos por hechos violentos contra el género femenino y demás parientes del núcleo familiar, cuando la lesión no supere 30 días de incapacidad o enfermedad o en los delitos de violencia psicológica, cuya pena máxima sea de un año.

Metodología

La investigación tuvo un enfoque cualitativo debido a la naturaleza de la descripción de cómo se llevan a cabo las suspensiones de sustanciación en los casos de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar.

Esta se trata de una investigación bibliográfica, toda vez que se va a determinar qué factores conllevan a la suspensión de sustanciación en casos de violencia contra las mujeres y responde a la interrogante: ¿Cuáles son las causas de suspensión de sustanciación en los casos de hechos violentos contra el género femenino y demás parientes del núcleo familiar?

Como técnica de obtención de datos se ha empleado la entrevista y la búsqueda bibliográfica pues, se toma contacto con la Unidad Judicial contra hechos violentos contra el género femenino y demás parientes del núcleo familiar de Esmeraldas, la cual tuvo lugar el 20 de septiembre del 2021.

El objetivo del artículo científico de alto nivel denominado: suspensión de la sustanciación del proceso por hechos violentos contra el género femenino y demás parientes del núcleo familiar, en la provincia de Esmeraldas, cantón Esmeraldas es Determinar las causas principales para una suspensión de sustentación en las audiencias por hechos violentos contra el género femenino y demás parientes del núcleo familiar en la Ciudad de Esmeraldas.

Tabla 1.
Operacionalización de variables de Estudio

Variable	Tipo	Unidades de medida	de Indicadores	Instrumento de Evaluación
Violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar	Mixta	Estadísticas nacionales e internacionales sobre la violencia de genero	Porcentajes de mujeres víctimas de: - Violencia física - Violencia psicológica - Violencia sexual	- Cifras contenidas en el INEC sobre las encuestas nacionales de genero - Artículos científicos - Investigaciones nacionales e internacionales
		Aproximación teórica hacia las violencias contra las mujeres y los miembros del núcleo familiar	Definición conceptual de terminología básica	
Suspensión de sustanciación del proceso	Cualitativa	Acercamiento teórico hacia la integración de la suspensión del proceso en la reforma al COIP 2019	Artículo 651.3	- Entrevista al Dr. Juan Carlos Romero Sánchez, juez de la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o miembros del Núcleo Familiar de Esmeraldas - Memorias de la Jornada de capacitación de la suspensión de sustanciación del proceso artículo 651.3 del código orgánico integral

- penal organizado por la defensoría pública.
- Código orgánico Integral Penal

Fuente: Autores

Elaboración: Propia

Así, en sentido estricto de lo antes expuesto, lo que se busca es dar información sobre la utilidad y uso del artículo 651.3 del COIP sobre la suspensión de audiencias en los casos de violencia en la fase de sustanciación.

Análisis y discusión de resultados

El artículo 651.3 incluido en el código orgánico integral penal desde el año 2019 ha pasado por análisis que no han sido extensos, sin embargo, la defensoría pública al momento de capacitar a los servidores de justicia en el Módulo 5: La suspensión de la sustanciación del proceso artículo 651.3 COIP (Fundación Haciendo Ecuador; Plataforma por el Acceso a la Justicia, Tutela Judicial Efectiva; Defensoría Pública del Ecuador, 2022), a modo de conversatorio ha aportado gran información al respecto.

La Dra. Eugenia Avilés, directora ejecutiva de la fundación “Haciendo Ecuador” menciona que lo primero que debe hacer el estado es “la prevención, luego deberá investigar para llegar a una sanción y luego reparar las violaciones de derechos humanos y evitar la impunidad” sin embargo los deberes del estado en su debida diligencia dependen no solo de las garantías del estado, sino también de los funcionarios que están a cargo de contribuir en la esfera de la administración de justicia ya que esta labor no puede recaer únicamente en jueces y juezas

En el conversatorio se pudo llegar al consenso de que en primer lugar identificar los delitos susceptibles de suspensión de sustanciación del proceso, y en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se deben usar los principios de unificado especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los agresores respondiendo a los compromisos internacionales de administración de justicia, y cabe aclarar que en la violencia sexual dicha suspensión no procede.

La vulneración de los derechos de la mujer son un tema de derechos humanos basados en la centralidad de la víctima, sobre todo en los casos particulares que tienen que ver con violencia de género. La Dra. Avilés menciona en ese contexto de que “la víctima es quien va a sufrir el impacto de la infracción, entonces aquí hay también que establecer la alerta de que la víctima es víctima porque el estado le falla” es decir, que las garantías que se supone están descritas en la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) así como en el COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021) no se están cumpliendo como el texto manda, y por lo tanto es un error en la justicia que los derechos de las personas que representan el 52% de la población nacional se vea afectada por las consecuencias de los

tipos de violencia reconocidos por el Estado ecuatoriano y es por eso que en las condiciones de las víctimas se habla de una justicia restaurativa y un principio de protección integral a víctimas de violencia.

La Ley Orgánica Integral Para La Prevención Y Erradicación De la Violencia de Género Contra las Mujeres (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018) , menciona que no se debe revictimizar a quienes han sufrido violencia, en el artículo 9 numeral 11:

Las mujeres tienen derecho “A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018)

Pero si el estado falla en estas acciones, entonces tiene la obligación de restituir los derechos, por lo que la víctima en su autoconciencia del daño psicológico que puede causar un proceso judicial puede decidir si seguir con el mismo o detenerlo, y la suspensión de sustanciación del proceso puede ser solicitado entonces por la víctima, bajo las condiciones previstas por ley:

- Se puede solicitar hasta antes de la audiencia preparatoria del juicio
- Se puede solicitar únicamente en casos de violencia física donde las lesiones no superen los 30 días de recuperación o en casos de violencia psicológica donde la pena no supere el año de condena.
- El procesado no debe tener otros procesos en curso por delitos de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar o haber sido beneficiado en alguna otra causa
- El procesado se deberá someter a tratamientos psicológicos, educación sexual y la prevención de recaídas, a través de las redes de salud pública
- El procesado debe acoger las medidas de reparación integral a la víctima
- La víctima debe pasar por una evaluación de riesgo para sí misma y sus dependientes
- El procesado debe pasar por un examen psicosocial

En la ponencia de la Dra. Avilés, se toman como referencia el artículo 195 de la constitución de la república y el artículo 635 numeral 1 del código orgánico integral penal donde se hace énfasis a los procesos judiciales abreviados, que antes no se contemplaba de forma clara, pero que hoy por hoy permite que “para los casos de violencia física y violencia psicológica cuya pena no pase los diez años es posible que el fiscal realice la propuesta del procedimiento abreviado donde voy a recordar este principio de centralidad de la víctima que les decía que es esta víctima quienes en este tipo de procedimiento tienen un rol protagonista y que con el fiscal va a poner la propuesta del procedimiento que se deberá presentar desde la formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparación de juicios” poniendo a la víctima como el sujeto principal de toma de decisiones en el proceso judicial (Fundación Haciendo Ecuador; Plataforma por el Acceso a la Justicia, Tutela Judicial Efectiva; Defensoría Pública del Ecuador, 2022)

La entrevista ha sido de vital importancia en esta investigación, así como también los datos recabados que se han analizado en el marco teórico. El Dr. Juan Carlos Romero Sanchez

como juez de la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o miembros del Núcleo Familiar de Esmeraldas, menciona que “es común que los casos se detengan o no lleguen a juicio por las condiciones socioeconómicas de los acusados o de las mismas víctimas” haciendo referencia a los recursos económicos y a las herramientas interpersonales que poseen los implicados, y explica que “en los casos de violencia intrafamiliar, los factores para la suspensión de la sustanciación pueden ser diversos, desde las mismas víctimas retirando las denuncias o incluso no haciendo el seguimiento de los casos, hasta la falta de evidencia contundente que pueda ayudar a establecer un juicio legal sobre el asunto de violencia.”

De lo arriba expuesto por el informante clave, equivale decir, que todos los procesos intermedios desde el momento de la denuncia pueden tener una suspensión en su momento, sin embargo es alarmante que el seguimiento del proceso no pueda simplificarse, a lo que el Juez reitera que “la única forma en que los procesos puedan seguir su curso es involucrándose realmente en la búsqueda de una resolución en la gestión procesal de los eventos” considerando importante la participación de las víctimas en la aceleración de sus propias necesidades legales (Sánchez, 2021).

Conclusión

Las causas más frecuentes de suspensión de la sustancian del proceso en los casos por hechos violentos contra el género femenino y demás parientes del núcleo familiar, incluyen el retiro de denuncia por parte de la víctima, la falta de pruebas como testigos, evidencia audiovisual, evidencia documental y finalmente por la falta de simplificación en los casos donde la mujer denuncia violencia intrafamiliar. Las gestiones procesales de denuncias en casos de delito flagrantes funcionan de formas más eficaces que aquellos que son de denuncias póstumas al delito, por lo tanto, también es un factor a considerar el hecho de que la justicia y sus tiempos procesales representan una de las causas por las cuales los procesos se ven ralentizados o suspendidos.

El artículo 651.3 tienen la utilidad de abreviar el proceso judicial tal como se contempla en el COIP, y además permite que la víctima decida si es que desea o no continuar con el proceso judicial brindándole protagonismo en su salud mental, pero únicamente en casos de violencia física y psicológica bajo los condicionantes presentes en la misma ley. Esto deja a la víctima en primer lugar sobre las decisiones que atañen a su vida personal, sin embargo, en ese momento la garantía de protección integral del estado se resumiría a evitar un nuevo evento bajo justicia basada en la reparación de la víctima en lugar de una justicia punitiva hacia el agresor, lo cual puede generar un amplio debate

Referencias bibliográficas

- Almenares Aleaga, M., Louro Bernal, I., & Ortiz Gómez, M. T. (1999). Comportamiento de la violencia intrafamiliar. . *Revista cubana de Medicina general Integral*, 15, 285-292.
- Altuzarra, J. G. (2021). El Estado, el sujeto y lo público: Un estudio cultural y político. *Cultura política, visualidades y cine*, 209.
- Angulo, L. L., & Pennini, J. J. (2005). Violencia contra la mujer: su dimensión psicológica. *Medisur*, 3(2), 39-81.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica Integral Para La Prevención Y Erradicación De la Violencia de Género Contra las Mujeres* . Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Reforma alCodigo Organico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial 392.
- Asensi, L. F. (2016). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género.
- Caicedo, J. (2019). *La violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el ámbito legal del Ecuador*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.
- Caicedo, J. (2019). *La violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el ámbito legal del Ecuador*. Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).
- Castillo, E., Medina, J., & Bernardo, M. (2018). Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado Huanja-Huaraz. *Horizonte Médico*, 47-52.
- Cedeño, C. H. (2021). Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador.
- Cely, L. A., Calderón, L. Z., & Barbosa, L. N. (s.f.). Violencia sexual: definiciones, tipologías y criterios de evaluación. . *Psicopatología de la violencia: repercusiones forenses*, 169.
- Congreso Nacional. El plenario de las comisiones. (1995). *Ley 103. Ley contra la violencia a la mujer y la familia*. Ecuador.
- Consejo de la Judicatura. (2018). *Código Orgánico General de Procesos, COGEP*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015.
- Corte constitucional del Ecuador. (2014). *Codigo Organico Integral Penal, COIP*. Ecuador.
- Fiscalia General del Estado y Facultad de ciencias de la Escuela Politecnica Nacional. (2020). *Análisis de la violencia de género Ecuador 2020*. Obtenido de <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2020/11/ana%CC%81lisis-de-la-violencia-de-genero-en-ecuador-2020.-20-11-2020ai.pdf>

- Fundación Haciendo Ecuador; Plataforma por el Acceso a la Justicia, Tutela Judicial Efectiva; Defensoría Pública del Ecuador. (Enero de 2022). Escuela Defensorial | Módulo 5: La suspensión de la sustanciación del proceso artículo 651.3 COIP. Quito, Ecuador.
- García, A. J. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, (18), 147-159.
- Giraldo, R. (2013). *Violencia doméstica y exclusión social de mujeres maltratadas en Colombia*.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. D. (2018). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGraw-Hill Interamericana.
- Hidalgo, N., Gómez, P. B., & Pérez, M. (2012). Secuelas cognitivas en mujeres víctimas de violencia de género. . *Congreso para el estudio de la violencia contra las mujeres*.
- Información nacional de relaciones familiares y violencia contra las mujeres . (2019). *Encuesta de violencia contra las mujeres*. Obtenido de Ecuador en cifras: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>
- Maila, A. B. (2013). *La víctima del delito y la justicia restaurativa en el proceso penal ecuatoriano* . Quito: UIDE.
- Medina Jiménez, P. R. (2019). Relación entre estilos de afrontamiento, indefensión aprendida e inadaptación en mujeres víctimas de violencia doméstica del Instituto de Medicina Legal del Callao.
- Miranda, J. A. (2018). *La motivación en el juzgamiento por audiencias en el Código Orgánico General de Procesos*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Montero, D., Bolívar, M., & Moreno, A. A. (2020). Violencia intrafamiliar en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. *Ciencia América*, 261-267.
- Montesdeoca, G. A. (2021). *Los derechos y principios procesales que sustenta la aplicación de la nueva figura de suspensión de la sustanciación del proceso frente a los delitos de violencia intrafamiliar*. Universidad Estatal de Bolívar.
- Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Buenos Aires: Asamblea de las Naciones Unidas.
- OMS. (8 de marzo de 2021). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Organización de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Nueva York.

Ortega, M. (07 de septiembre de 2017). *La reparación integral en las sentencias contravencionales para las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8757>

Rigores, M. A., & Guerra, N. (2012). La violencia de género un problema de salud pública. Interacción y perspectiva:. *Revista de Trabajo Social*, 2(2), , 97-106.

Sánchez, J. C. (24 de Septiembre de 2021). La suspensión de sustanciación en casos de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar. (S. Posso, Entrevistador)

Secretaría de derechos humanos. (01 de 04 de 2020). *PROTOCOLO PARA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y/O INTRAFAMILIAR REPORTADAS EN LA BSE DE DATOS ECU-911*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/seguimiento-1-20-ee-y-2-20-ee/6-v%C3%ADctimas-de-violencia-basada-en-g%C3%A9nero/3527-2020-06-04-22-52-27/file.html>

Zubiate, J. C., Calderon, D., & Vasquez, R. G. (2015). *La violencia intrafamiliar desde una perspectiva del abuso exclusivo del género femenino induce a una protección parcializada de los géneros por la legislación peruana*.